

**INFORME:** Le comunico, Señora juez, que el informe sobre el Estudio Sociofamiliar practicado en el radicado de la referencia, fue puesto en conocimiento de las partes así:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

|                                                     |                                |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------|
| FECHA DE ENVÍO DE AUTO E INFORME SOCIOFAMILIAR:     | 23 de febrero de 2022          |
| INICIO TÉRMINO DE TRASLADO DE 3 DÍAS (Art 277 CGP): | 24, 25 y 28 de febrero de 2022 |
| FECHA DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE INFORME:        | 1º de marzo de 2022            |



**ARBEBY MENA BEDOYA**  
Asistente Social  
Medellín, veintidós de marzo de 2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022

|             |                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------|
| Auto N.º :  | 507                                             |
| Radicado:   | 050013110004-2021-00421 00                      |
| Proceso:    | CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.                 |
| Demandante: | LAURA VANESSA PÉREZ CASTRILLÓN CC 1.020.441.334 |
| Demandado:  | JORGE WBEIMAR MUÑOZ PÉREZ CC 70.519.216         |
| Decisión:   | NO ACCEDE ACLARACIÓN                            |

Mediante comunicación dirigida al proceso a través de su Apoderado Judicial, el Accionado en las presentes diligencias aportó escrito en el cual solicita <<aclaração, complementación o ajuste del informe pericial, atención a lo dispuesto por el artículo 277 del Código General del Proceso>> e igualmente solicita <<oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Noroccidental y a la Comisaría Once

*de Familia de Medellín el envío a este despacho judicial los informes de trabajo social y psicología practicados con ocasión de la investigación sobre el ambiente familiar de la menor>>.*

Más tarde en la misma fecha, el mismo señor JORGE WBEIMAR MUÑOZ CASTRILLÓN, de forma directa envía otro escrito al proceso con lo que denomina <<*observaciones y claridades sobre informe sociofamiliar*>>.

Al respecto es dable clarificar que de conformidad con el artículo 277 del C.G.P. , los escritos fueron remitidos por fuera del término conferido, y de otro lado, se le recuerda al accionado que cualquier comunicación o aporte al proceso, deberá realizarla a través de su apoderado pues carece de derecho de postulación.

Es importante además recordar que no es el momento procesal para solicitar pruebas, pues estas deben solicitarse en los términos y oportunidades que la ley indica, como es en la demanda, las excepciones y dentro del término de traslado de esta.

Por último, se indica que el informe puesto en conocimiento no se trata de un Dictamen Pericial rendido por un tercero, sino un Estudio practicado por parte de un empleado adscrito a este mismo Despacho, quien rinde un Informe propio de su cargo, no un peritaje e incluye observaciones y conclusiones que realiza como profesional, con base en la información aportada por los entrevistados como parte de la prueba ordenada por el Despacho, que permita dar herramientas para adoptar la decisión final; se aclara que no constituye una decisión, y será valorado y analizado en el momento procesal oportuno en conjunto con las demás pruebas que se recauden.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a lo solicitado en los escritos presentados por la parte opositora de aclaración y complementación de INFORME SOCIOFAMILIAR, por haberse presentado fuera del término legal.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de decreto de pruebas que realiza la parte demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: CONTINUAR** con el trámite de las diligencias, conforme a lo dispuesto en el auto de febrero 2 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |